



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Sergio Raúl **ZILOTTO**
Ministro de Cultura y Educación: Prof. María de los Ángeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:..... Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing° Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:..... Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento N° 335
AÑO LIV - N° 2756

Telefax: 02954 - 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 5 de Octubre de 2007.-

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL N° 2756

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ACTA N° 3755 – SENTENCIAS N° 1517 a 1525/07
ACTA N° 3756 – SENTENCIA N° 1527/07

ACTA N° 3755: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a tres días del mes de septiembre de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente

Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia Nº 1517: Expediente Nro. 8359/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia Nº 1518: Expediente Nro. 1400/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1519: Expediente Nro. 3290/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1520: Expediente Nro. 3305/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia Nº 1521: Expediente Nro. 8424/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia Nº 1522: Expediente Nro. 9984/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia Nº 1523: Expediente Nro. 5311/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia Nº 1524: Expediente Nro. 2396/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia Nº 1525: Expediente Nro. 9281/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003.-----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1517/07

SANTA ROSA, Setiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 8359/2002;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 18844/3- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley Nº 1975/2002.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Hacer Pampeano"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 912/2002 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Fundación Hacer Pampeano", con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura dentro del Programa de Unidades Productivas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 64 obra Disposición Nº 213/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerando 3ro. y 4to., se adjunta copia

certificada de facturas acreditantes del monto recibido y que la documentación anexada es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 66, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 inciso d) del Tribunal de Cuentas. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 68 y 69 obra Resolución Nº 2083/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 19 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 73 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose la constancia de notificación al pie de mencionada foja;

Que con fecha 3 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 74 y 75;

Que con fecha 3 de mayo de 2007, ingresa en contestación a la intimación realizada por parte del Area de Auditoría, nota del Presidente de la institución Sr. Daniel J. MORELLO;

Que con fecha 31 de mayo de 2007 la Jefatura de División 1ª de Sala I, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 20/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 8359/02, por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como válidos por el motivo que se detalla seguidamente y obrantes en: Fs. 41 a 44 si bien coinciden con la finalidad del subsidio, obran en fotocopia y no han sido, presentados los originales a efectos de su compulsión. FS. 45 a 63 son gastos de funcionamiento, por lo que no coinciden con la finalidad del subsidio que según Resolución de otorgamiento Nro. 912/02 (Fj. 31/32) fue otorgado "...para gastos de infraestructura...". A fs. 76/77 obra nota firmada por el Sr. Daniel Morello- Presidente de la entidad beneficiaria, presentada a posterior del informe de auditoría, habiendo analizado esta Jefatura el contenido de la misma se concluye que no da respuesta favorable a lo solicitado mediante Pedido de Antecedentes Nro. 191/06";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo a fs. 78, ya que las fotocopias obrantes a fs. 41 a 44 no son documentos por los que se pueda acreditar validamente la legalidad de la inversión del subsidio. En lo atinente a la documentación obrante a fs. 45 a 63, la misma no se condice con la finalidad para la que fue concedido el subsidio, que según Resolución Nº 912/02 del Ministerio de Bienestar Social obrante a fs. 31 y 32, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura dentro del Programa de Unidades Productivas y, contrario a ello fue utilizado para otro tipo de gastos que en nada se condice con la finalidad para la que fue otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 213/04 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se expresa en el Informe Definitivo de Sala I, en el Expediente Nº 8359/02, se desprende de lo manifestado precedentemente que no obra ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 8359/02, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 912/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Fundación Hacer Pampeano".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Hacer Pampeano" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Daniel Jesús MORELLO, Señora Silvia Gloria PEREZ y Señora Liliانا ITALIANI, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1518/07

SANTA ROSA, Setiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 1400/2001;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo a los Corsos de Santa Rosa"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 188/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00) a la "Comisión de Apoyo a los Corsos de Santa Rosa", con sede en la ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 44 luce agregada carta documento Nº CD 495357309 AR de fecha 17 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 188/01;

Que a fs. 46 obra Disposición Nº 388/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la intimación a la citada institución -fs. 44/45- realizada a los fines de requerir la rendición pertinente, no se ha llevado a cabo en virtud de que en el domicilio denunciado oportunamente, no ha sido recepcionada por motivos que esta Subsecretaría desconoce, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento del estado del trámite y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 49, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes que en Disposición Nº 388/08, al requerir la documentación por correo, no se recepcionó el mismo, solicitando que, en cumplimiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 835, se resuelva la situación planteada en el ámbito de esa Subsecretaría, por la vía correspondiente, previo a la elevación a este Tribunal de Cuentas. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 50 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 5 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 51 constancia de notificación;

Que a fs. 53 y 54 obra Resolución Nº 2067/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 19 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 18 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 58 y 59;

Que con fecha 30 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª de Sala I, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 182/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 1400/01, por PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "No obra documentación respaldatoria de la inversión del subsidio de referencia. Se concuerda con las conclusiones del informe que antecede a fs. 58/59 del Relator/ Auditor interviniente, que según los actuados la beneficiaria no da cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social mediante nota 284 SPS (Fs. 50) referente a la presentación de documentación, obrando a fs. 51 Acuse de Recibo de Pronto BOX.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo a fs. 60, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición Nº 388/05 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 1400/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 188/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Comisión de Apoyo a los Corsos de Santa Rosa".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo a los Corsos de Santa Rosa" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Oscar Alejandro FALCON, Señor Arturo Cesar WEIGUN y Señor Esteban LUCERO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1519/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 3290/2001;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autódromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 421/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Asociación Amigos del Autódromo", con sede en esta ciudad, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 57 luce agregada carta documento N° CD 380018346AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 421/01;

Que a fs. 59 obra Disposición N° 145/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad no obstante haber sido intimada según constancia de foja N° 57 no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 62;

Que a fs. 63 luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose la constancia de notificación a fs. 64;

Que con fecha 21 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 1055/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 3290/01, por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "En fs 4 del cuerpo complementario la nota de la Asociación presentando los comprobantes originales ante el Ministerio es en fotocopia, el sello no identifica el organismo receptor, no obrando firma en la misma. La contestación de la Institución a la intimación realizada por esta Jefatura en fs 7 del cuerpo complementario carece de fecha de emisión y no tiene sello y fecha de ingreso a este Tribunal. Los comprobantes presentados en fs 6 y 8 del cuerpo complementario no se condicen con la finalidad por el cual fue otorgado el subsidio, gastos de infraestructura.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

II.- Que atento al estado del expediente este Tribunal entiende:

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que este Organismo comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 65, encontrándose acreditado que la nota presentada por la Asociación beneficiaria al Director de Deportes, obrante a fs.4 del Cuerpo Complementario, en la que dice adjuntar facturas originales, es en realidad una fotocopia, que contiene un sello (también fotocopiado) que no identifica el Organismo receptor y que carece de firma de agente público receptor, todo lo que, indudablemente, obsta a su validez;

IV.- Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que al subsidio otorgado mediante Resolución N° 421/01, se le cambió, sin autorización administrativa, el destino para el que fue otorgado, ya que el mismo, conforme surge del acto administrativo citado supra, estaba destinado a **solventar parcialmente gastos de infraestructura**, y la entidad beneficiaria presentó, si analizamos las constancias obrantes a fs. 7/8 del Cuerpo Complementario, una nota suscripta por el Sr. Anibal José TAMAGANI en la que se dice haber recibido la suma de \$ 10.000.- en concepto del pago parcial del alquiler del inmueble de su propiedad denominado AUTÓDROMO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (obrante fs.8 del C.C.), y una nota de la propia entidad beneficiaria (obrante a fs.7 del C.C.) en la que explica los motivos por los cuales se le cambió el destino al subsidio, fundando dicho cambio en razón que por mantener una deuda con el propietario que hacía peligrar la continuidad del contrato de alquiler prefirieron priorizar el pago de esta deuda, ya que no hubiera tenido sentido efectuar obras de infraestructura en un predio que irremediablemente por falta de pago iban a tener que entregar a sus dueños;

V.- Que, en este contexto, razonablemente corresponde interpretar, en aquellos casos de instituciones que reciben fondos del Estado para una finalidad determinada por acto administrativo, que el cambio del destino del subsidio debe contar con la previa autorización administrativa, que avale, en definitiva, el nuevo destino que se pretende dar a esos fondos públicos, lo que, evidentemente, no se ha

dado en el presente expediente, en el cual la entidad beneficiaria ha utilizado los fondos según su propio designio, sin comunicar al Organismo del Estado y solicitar de éste la correspondiente autorización administrativa para proceder al cambio de destino de dichos fondos;

VI.- Que de la Disposición N° 145/05 del Subsecretario de Política Social se desprende que, pese a ser intimada, la entidad beneficiaria no ha cumplido con la entrega de la rendición que debía cumplimentar ante dicho Organismo del Estado, lo que acredita el claro incumplimiento de la misma;

VII.- Que, por todo lo expuesto, la documentación obrante en el Cuerpo Complementario no puede tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 3290/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 421/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Héctor Alfredo ESPOSITO, Señor Eduardo Luis ARNAUTI y Señor Jorge Walter LLUCH, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCÍA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1520/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 3305/2002;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autódromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 489/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Asociación Amigos del Autódromo", con sede en esta ciudad, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 55 luce agregada carta documento Nº CD 380017694AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 489/02;

Que a fs. 57 obra Disposición Nº 140/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad no obstante haber sido intimada según constancia de foja Nº 55 no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 60;

Que a fs. 61 luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose la constancia de notificación a fs. 62;

Que con fecha 22 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 1060/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 3305/02, por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "En fs 4 del cuerpo complementario la nota de la Asociación presentando los comprobantes originales ante el Ministerio es en fotocopia, en el sello de recepción no se identifica organismo receptor y la fecha de emisión como el sello de entrada 29/10/01 son anteriores a la fecha de la Resolución de otorgamiento del subsidio 23/05/02, lo que haría suponer una adulteración de la misma. La contestación a la intimación realizada por esta Jefatura en fs 7 del cuerpo complementario carece de fecha de emisión y no tiene fecha y sello de ingreso a este Tribunal. Los comprobantes presentados en fs 6-7 del cuerpo complementario no se condicen con la finalidad del subsidio otorgado, gastos de infraestructura.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 63, constatando que la nota de la Asociación presentando los comprobantes originales ante el Ministerio es en fotocopia, en el sello de recepción no se identifica organismo receptor y la fecha de emisión como el sello de entrada 29/10/01 son anteriores a la fecha de la Resolución de otorgamiento del subsidio 23/05/02, evidenciando la adulteración de la misma. Asimismo no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado, ya que la documental existente no se compadece con la finalidad para lo cual se otorgó el subsidio, ya que conforme surge de la Resolución Nº 489/02, el subsidio estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura y la contestación a la intimación realizada por esta Jefatura en fs. 7 del cuerpo complementario carece de fecha de emisión

y no tiene fecha y sello de ingreso a este Tribunal;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición Nº 140/05 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 3305/02, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 489/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Héctor Alfredo ESPOSITO, Señor Eduardo Luis ARNAUTI y Señor Jorge Walter LLUCH, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1521/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 8424/2002;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley Nº 1975/2002.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autódromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 938/02 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la "Asociación Amigos del Autódromo", con sede en esta ciudad, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la

beneficiaria del subsidio debía rendir “**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**”;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 55 luce agregada carta documento Nº CD 380018332AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 938/02;

Que a fs. 42 obra Disposición Nº 139/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad no obstante haber sido intimada según constancia de foja Nº 40 no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 46;

Que a fs. 47 luce agregada la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 21 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 1057/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 8424/02, por PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “En fs 4 del cuerpo complementario la nota de la Asociación presentando los comprobantes originales ante el Ministerio es en fotocopia, en el sello de recepción no se identifica organismo receptor y la fecha de emisión como el sello de entrada (29/10/01) son anteriores a la fecha de la Resolución de otorgamiento del subsidio 26/03/03, lo que haría suponer una adulteración de la misma. La contestación a la intimación realizada por esta Jefatura en fs 6 del cuerpo complementario carece de fecha de emisión, y no tiene fecha y sello de ingreso a este Tribunal, en la nota se manifiesta un cambio de finalidad y los comprobantes presentados en fs. 7-8 del cuerpo complementario se condicen con el destino por el cual fue otorgado el subsidio, los mismos no se aceptan por no tener validez legal.”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

II.- Que atento al estado del expediente este Tribunal entiende, conforme lo sostuvo en la Sentencia Nº 1519/07:

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que este Organismo comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 48, encontrándose acreditado que la nota presentada por la Asociación beneficiaria al Director de Deportes, obrante a fs. 4 del Cuerpo Complementario, en la que dice adjuntar facturas originales, es en realidad una fotocopia, que contiene un sello (también fotocopiado) que no identifica el Organismo receptor y que carece de firma de agente público receptor, todo lo que, indudablemente, obsta a su validez;

IV.- Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 938/02, se le cambió, sin autorización administrativa, el destino para el que fue otorgado, ya que el mismo, conforme surge del acto administrativo citado supra, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura, y la entidad beneficiaria presentó, si analizamos las constancias obrantes a fs. 6

a 8 del Cuerpo Complementario, una nota suscripta por el Sr. Anibal José TAMAGANI en la que se dice haber recibido la suma de \$ 3.000.- en concepto del pago parcial del alquiler del inmueble de su propiedad denominado AUTÓDROMO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (obrante fs.7 del C.C.), y una nota de la propia entidad beneficiaria (obrante a fs. 6 del C.C.) en la que explica los motivos por los cuales se le cambio el destino al subsidio, fundando dicho cambio en razón que por mantener una deuda con el propietario que hacía peligrar la continuidad del contrato de alquiler prefirieron priorizar el pago de esta deuda, ya que no hubiera tenido sentido efectuar obras de infraestructura en un predio que irremediablemente por falta de pago iban a tener que entregar a sus dueños;

V.- Que, en este contexto, razonablemente corresponde interpretar, en aquellos casos de instituciones que reciben fondos del Estado para una finalidad determinada por acto administrativo, que el cambio del destino del subsidio debe contar con la previa autorización administrativa, que avale, en definitiva, el nuevo destino que se pretende dar a esos fondos públicos, lo que, evidentemente, no se ha dado en el presente expediente, en el cual la entidad beneficiaria ha utilizado los fondos según su propio designio, sin comunicar al Organismo del Estado y solicitar de éste la correspondiente autorización administrativa para proceder al cambio de destino de dichos fondos;

VI.- Que de la Disposición Nº 139/05 del Subsecretario de Política Social se desprende que, pese a ser intimada, la entidad beneficiaria no ha cumplido con la entrega de la rendición que debía cumplimentar ante dicho Organismo del Estado, lo que acredita el claro incumplimiento de la misma;

VII.- Que, por todo lo expuesto, la documentación obrante en el Cuerpo Complementario no puede tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 8424/02, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 938/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Héctor Alfredo ESPOSITO, Señor Eduardo Luis ARNAUTI y Señor Jorge Walter LLUCH, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1522/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 9984/2000;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley Nº 1889/2000.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autodromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 1215/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la "Asociación Amigos del Autodromo", con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 51 luce agregada carta documento Nº CD 380018350 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 1215/00;

Que a fs. 53 obra Disposición Nº 142/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su 3er. considerando, la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada según constancia de foja Nº 51, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la Institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 56;

Que la Jefatura de División 1ª, a fs. 57, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado, encontrándose agregadas a fs. 58 constancia de notificación;

Que a fs. 59 a 61 obra notas y comprobantes en contestación a la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª, del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Sr. Héctor Alfredo ESPOSITO, Sr. Eduardo Luis ARNAUTI y Sr. Jorge Walter LLUCH respectivamente;

Que con fecha 22 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 1066/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 9984/00, por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "La nota de la Asociación adjunta a fs. 4 presentando los comprobantes originales ante el Ministerio, es en fotocopia el sello no identifica el organismo receptor, no obrando firma de recepción en la misma. La contestación de la Institución en fs. 60 del cuerpo principal a la intimación realizada por esta Jefatura, carece de fecha de emisión y no tiene sello y fecha de ingreso a este Tribunal. Los comprobantes presentados en fs. 59 y 61 no conciben con la finalidad por el cual fue otorgado el subsidio, gastos de infraestructura.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

II.- Que atento al estado del expediente este Tribunal entiende, conforme lo sostuvo en la Sentencia Nº 1519/07:

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que este Organismo comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 62, encontrándose acreditado que la nota presentada por la Asociación beneficiaria al Director de Deportes, obrante a fs. 4 del Cuerpo Complementario, en la que dice adjuntar facturas originales, es en realidad una fotocopia, que contiene un sello (también fotocopiado) que no identifica el Organismo receptor y que carece de firma de agente público receptor, todo lo que, indudablemente, obsta a su validez;

IV.- Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1215/00, se le cambió, sin autorización administrativa, el destino para el que fue otorgado, ya que el mismo, conforme surge del acto administrativo citado supra, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura, y la entidad beneficiaria presentó, si analizamos las constancias obrantes a fs. 60/61 del expediente, una nota suscripta por el Sr. Anibal José TAMAGANI en la que se dice haber recibido la suma de \$ 5.000.- en concepto del pago parcial del alquiler del inmueble de su propiedad denominado AUTÓDROMO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (obrante fs. 61), y una nota de la propia entidad beneficiaria (obrante a fs. 60) en la que explica los motivos por los cuales se le cambio el destino al subsidio, fundando dicho cambio en razón que por mantener una deuda con el propietario que hacía peligrar la continuidad del contrato de alquiler prefirieron priorizar el pago de esta deuda, ya que no hubiera tenido sentido efectuar obras de infraestructura en un predio que irremediablemente por falta de pago iban a tener que entregar a sus dueños;

V.- Que, en este contexto, razonablemente corresponde interpretar, en aquellos casos de instituciones que reciben fondos del Estado para una finalidad determinada por acto administrativo, que el cambio del destino del subsidio debe contar con la previa autorización administrativa, que avale, en definitiva, el nuevo destino que se pretende dar a esos fondos públicos, lo que, evidentemente, no se ha dado en el presente expediente, en el cual la entidad beneficiaria ha utilizado los fondos según su propio designio, sin comunicar al Organismo del Estado y solicitar de éste la correspondiente autorización administrativa para proceder al cambio de destino de dichos fondos;

VI.- Que de la Disposición Nº 142/05 del Subsecretario de Política Social se desprende que, pese a ser intimada, la entidad beneficiaria no ha cumplido con la entrega de la rendición que debía cumplimentar ante dicho Organismo del Estado, lo que acredita el claro incumplimiento de la misma;

VII.- Que, por todo lo expuesto, la documentación obrante en el Cuerpo Complementario no puede tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 9984/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1215/00 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Héctor Alfredo ESPOSITO, Señor Eduardo Luis ARNAUTI y Señor Jorge Walter LLUCH, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo

podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1523/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 5311/2003;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley Nº 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autodromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 718/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) a la "Asociación Amigos del Autodromo", con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 32 luce agregada carta documento Nº CD 380018142 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 718/03;

Que a fs. 34 obra Disposición Nº 141/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su 3er. considerando, la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada según constancia de foja Nº 32, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la Institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 37;

Que la Jefatura de División 1ª, a fs. 38, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que a fs. 39 y 40 obran notas y comprobantes en contestación a la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª, del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Sr. Héctor Alfredo ESPOSITO, Sr. Eduardo Luis ARNAUTI y Sr. Jorge Walter LLUCH respectivamente;

Que con fecha 22 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 1067/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 5311/03, por PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "La nota de la Asociación adjunta a fs. 4 del cuerpo complementario presentando los comprobantes originales ante el Ministerio, es en fotocopia el sello no identifica el organismo receptor, y la fecha de emisión como el sello de entrada 29/10/01 son anteriores a la fecha de la Resolución de otorgamiento del subsidio 13/06/03, lo que haría suponer una adulteración de la misma. La contestación de la Institución fs. 39 a la intimación realizada por esta Jefatura, carece de fecha de emisión y no obra fecha y sello de ingreso a este Tribunal. El comprobante presentado en fs. 40 no se condice con la finalidad del subsidio otorgado, gastos de infraestructura.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

II.- Que atento al estado del expediente este Tribunal entiende, conforme lo sostuvo en la Sentencia N° 1519/07:

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que este Organismo comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 41, encontrándose acreditado que la nota presentada por la Asociación beneficiaria al Director de Deportes, obrante a fs. 4 del Cuerpo Complementario, en la que dice adjuntar facturas originales, es en realidad una fotocopia, que contiene un sello (también fotocopiado) que no identifica el Organismo receptor y que carece de firma de agente público receptor, todo lo que, indudablemente, obsta a su validez;

IV.- Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que al subsidio otorgado mediante Resolución N° 718/03, se le cambió, sin autorización administrativa, el destino para el que fue otorgado, ya que el mismo, conforme surge del acto administrativo citado supra, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura, y la entidad beneficiaria presentó, si analizamos las constancias obrantes a fs. 39/40 del expediente, una nota suscripta por el Sr. Anibal José TAMAGANI en la que se dice haber recibido la suma de \$ 8.000.- en concepto del pago parcial del alquiler del inmueble de su propiedad denominado AUTÓDROMO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (obrante fs. 40), y una nota de la propia entidad beneficiaria (obrante a fs. 39) en la que explica los motivos por los cuales se le cambio el destino al subsidio, fundando dicho cambio en razón que por mantener una deuda con el propietario que hacía peligrar la continuidad del contrato de alquiler prefirieron priorizar el pago de esta deuda, ya que no hubiera tenido sentido efectuar obras de infraestructura en un predio que irremediablemente por falta de pago iban a tener que entregar a sus dueños;

V.- Que, en este contexto, razonablemente corresponde interpretar, en aquellos casos de instituciones que reciben fondos del Estado para una finalidad determinada por acto administrativo, que el cambio del destino del subsidio debe contar con la previa autorización administrativa, que avale, en definitiva, el nuevo destino que se pretende dar a esos fondos públicos, lo que, evidentemente, no se ha dado en el presente expediente, en el cual la entidad beneficiaria ha utilizado los fondos según su propio designio, sin comunicar al Organismo del Estado y solicitar de éste la correspondiente autorización administrativa para proceder al cambio de destino de dichos fondos;

VI.- Que de la Disposición N° 141/05 del Subsecretario de Política Social se desprende que, pese a ser intimada, la entidad beneficiaria no ha cumplido con la entrega de la rendición que debía cumplimentar ante dicho Organismo del Estado, lo que acredita el claro incumplimiento de la misma;

VII.- Que, por todo lo expuesto, la documentación obrante en el Cuerpo Complementario no puede tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 5311/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 718/03 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Sr. Héctor Alfredo ESPOSITO, Sr. Eduardo Luis ARNAUTI Y Sr. Jorge Walter LLUCH , en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1524/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 2396/2003;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley Nº 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autodromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 376/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) a la "Asociación Amigos del Autodromo", con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 40 luce agregada carta documento Nº CD 380018363 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 376/03;

Que a fs. 42 obra Disposición Nº 144/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su 3er. considerando, la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada según constancia de foja Nº 40, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la Institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 45;

Que la Jefatura de División 1ª, a fs. 46, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 22 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 1065/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 2396/03, por PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "La nota de la Asociación adjunta a fs. 4 del cuerpo complementario presentando los comprobantes originales ante el Ministerio, es en fotocopia, el sello no identifica el organismo receptor, y la fecha de emisión como el sello de entrada 29/10/01 son anteriores a la fecha de la Resolución de otorgamiento del subsidio 26/03/03, lo que haría suponer una adulteración de la misma. La contestación de la Institución (fs. 6 c c) a la intimación por esta Jefatura, carece de fecha de emisión y no tiene fecha y sello de ingreso a este Tribunal. Los comprobantes presentados en fs. 7 y 8 del cuerpo complementario, no se condicen con la finalidad del subsidio otorgado, gastos de infraestructura.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

II.- Que atento al estado del expediente este Tribunal entiende, conforme lo sostuvo en la Sentencia Nº 1519/07:

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que este Organismo comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 47, encontrándose acreditado que la nota presentada por la Asociación beneficiaria al Director de Deportes, obrante a fs. 4 del Cuerpo Complementario, en la que dice adjuntar facturas originales, es en realidad una fotocopia, que contiene un sello (también fotocopiado) que no identifica el Organismo receptor y que carece de firma de agente público receptor, todo lo que, indudablemente, obsta a su validez;

IV.- Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 376/03, se le cambió, sin autorización administrativa, el destino para el que fue otorgado, ya que el mismo, conforme surge del acto administrativo citado supra, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura, y la entidad beneficiaria presentó, si analizamos las constancias obrantes a fs. 6 a 8 del Cuerpo Complementario, una nota suscripta por el Sr. Anibal José TAMAGANI en la que se dice haber recibido la suma de \$ 8.000.- en concepto del pago parcial del alquiler del inmueble de su propiedad denominado AUTÓDROMO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (obrante fs. 7 del C.C.), y una nota de la propia entidad beneficiaria (obrante a fs. 6 del C.C.) en la que explica los motivos por los cuales se le cambió el destino al subsidio, fundando dicho cambio en razón que por mantener una deuda con el propietario que hacía peligrar la continuidad del contrato de alquiler prefirieron priorizar el pago de esta deuda, ya que no hubiera tenido sentido efectuar obras de infraestructura en un predio que irremediablemente por falta de pago iban a tener que entregar a sus dueños;

V.- Que, en este contexto, razonablemente corresponde interpretar, en aquellos casos de instituciones que reciben fondos del Estado para una finalidad determinada por acto administrativo, que el cambio del destino del subsidio debe contar con la previa autorización administrativa, que avale, en

definitiva, el nuevo destino que se pretende dar a esos fondos públicos, lo que, evidentemente, no se ha dado en el presente expediente, en el cual la entidad beneficiaria ha utilizado los fondos según su propio designio, sin comunicar al Organismo del Estado y solicitar de éste la correspondiente autorización administrativa para proceder al cambio de destino de dichos fondos;

VI.- Que de la Disposición Nº 144/05 del Subsecretario de Política Social se desprende que, pese a ser intimada, la entidad beneficiaria no ha cumplido con la entrega de la rendición que debía cumplimentar ante dicho Organismo del Estado, lo que acredita el claro incumplimiento de la misma;

VII.- Que, por todo lo expuesto, la documentación obrante en el Cuerpo Complementario no puede tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 2396/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 376/03 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Sr. Héctor ESPOSITO, Sr. Eduardo ARNAUTI Y Sr. Jorge LLUCH , en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1525/07

SANTA ROSA, Septiembre 3 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 9281/2003;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley Nº 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Amigos del Autodromo"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

I.- Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 1159/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) a la "Asociación Amigos del Autodromo", con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 38 luce agregada carta documento Nº CD 380017558 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 1159/03;

Que a fs. 40 obra Disposición Nº 143/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su 3er. considerando, la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada según constancia de foja Nº 37, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la Institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, con fecha 24 de junio de 2005 el relator interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 44;

Que la Jefatura de División 1ª, a fs. 45, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 22 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 1064/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 9281/03, por PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "En fs. 4 del cuerpo complementario la nota de la Asociación presentando los comprobantes originales ante el Ministerio, es en fotocopia, el sello no identifica el organismo receptor y la fecha de emisión como el sello de entrada 29/10/01 son anteriores a la fecha de la Resolución de otorgamiento del subsidio 26/09/03, lo que haría suponer una adulteración de la misma. La contestación de la Institución (fs. 6 c c) a la intimación realizada por esta Jefatura carece de fecha de emisión y no tiene fecha y sello de ingreso a este Tribunal. Los comprobantes presentados en fs. 7 del cuerpo complementario no se condicen con la finalidad del subsidio otorgado, gastos de infraestructura.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

II.- Que atento al estado del expediente este Tribunal entiende, conforme lo sostuvo en la Sentencia Nº 1519/07:

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que este Organismo comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 46, encontrándose acreditado que la nota presentada por la Asociación beneficiaria al Director de Deportes, obrante a fs. 4 del Cuerpo Complementario, en la que dice adjuntar facturas originales, es en realidad una fotocopia, que contiene un sello (también fotocopiado) que no identifica el Organismo receptor y que carece de firma de agente público receptor, todo lo que, indudablemente, obsta a su validez;

IV.- Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1159/03, se le cambió, sin autorización administrativa, el destino para el que fue otorgado, ya que el

mismo, conforme surge del acto administrativo citado supra, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura, y la entidad beneficiaria presentó, si analizamos las constancias obrantes a fs. 6/7 del Cuerpo Complementario, una nota suscripta por el Sr. Anibal José TAMAGANI en la que se dice haber recibido la suma de \$ 8.000.- en concepto del pago parcial del alquiler del inmueble de su propiedad denominado AUTÓDROMO PARQUE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (obrante fs. 7 del C.C.), y una nota de la propia entidad beneficiaria (obrante a fs. 6 del C.C.) en la que explica los motivos por los cuales se le cambio el destino al subsidio, fundando dicho cambio en razón que por mantener una deuda con el propietario que hacía peligrar la continuidad del contrato de alquiler prefirieron priorizar el pago de esta deuda, ya que no hubiera tenido sentido efectuar obras de infraestructura en un predio que irremediamente por falta de pago iban a tener que entregar a sus dueños;

V.- Que, en este contexto, razonablemente corresponde interpretar, en aquellos casos de instituciones que reciben fondos del Estado para una finalidad determinada por acto administrativo, que el cambio del destino del subsidio debe contar con la previa autorización administrativa, que avale, en definitiva, el nuevo destino que se pretende dar a esos fondos públicos, lo que, evidentemente, no se ha dado en el presente expediente, en el cual la entidad beneficiaria ha utilizado los fondos según su propio designio, sin comunicar al Organismo del Estado y solicitar de éste la correspondiente autorización administrativa para proceder al cambio de destino de dichos fondos;

VI.- Que de la Disposición N° 143/05 del Subsecretario de Política Social se desprende que, pese a ser intimada, la entidad beneficiaria no ha cumplido con la entrega de la rendición que debía cumplimentar ante dicho Organismo del Estado, lo que acredita el claro incumplimiento de la misma;

VII.- Que, por todo lo expuesto, la documentación obrante en el Cuerpo Complementario no puede tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 9281/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 1159/03 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Amigos del Autodromo".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Amigos del Autodromo" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Sr. Héctor ESPOSITO, Sr. Eduardo ARNAUTI Y Sr. Jorge LLUCH , en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

ACTA N° 3756: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a diez días del mes de septiembre de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia Nº 1527: Expediente Nro. 10832/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001.-----

No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1527/07

SANTA ROSA, Septiembre 10 de 2007.

VISTO:

I.- La Sentencia Nº 2235/06 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I del Tribunal de Cuentas condenó a la "**Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento**", solidariamente con sus autoridades, a la restitución del importe de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 13.309,00) con más los intereses que correspondan calculados hasta la fecha del efectivo pago, que le fueron otorgados con destino a solventar parcialmente gastos de funcionamiento mediante Resolución Nº 1256/01 del Ministerio de Bienestar Social, conforme se desprende de todo lo actuado en el Expediente Nº 10832/01;

II.- Que contra dicha Sentencia, obrante a fs. 41/43, se alza el recurrente Juan Manuel RODRÍGUEZ, en representación de la "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento", quien presenta un descargo que obra agregado a fs. 56/58;

Que el recurrente se queja por entender que nunca fue notificado de la existencia de un expediente en trámite por ante el Tribunal de Cuentas, ya que la única notificación recibida por la entidad es la realizada con fecha 23 de noviembre de 2006;

Que refiere en su escrito, que se le ha sustanciado un proceso administrativo, como es el Juicio de Cuentas, sin que se le posibilitara el derecho de defensa y no se le ha permitido realizar descargo alguno, habiendo acompañado la documentación que acredita el efectivo cumplimiento de su obligación de rendir el subsidio oportunamente otorgado;

Que también se refiere a que el desorden o los errores administrativos de funcionarios y/o empleados de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, no pueden ser trasladados a la Institución que preside y menos aún a sus integrantes, sin otorgarles, mínimamente, el derecho de defenderse;

Que manifiestan haber presentado la rendición del subsidio por la suma de \$ 13.309,00 otorgado mediante Resolución Nº 1256/01 en tiempo y forma por ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, acompañando la nota de fecha 22 de marzo de 2002 cuya fotocopia se adjunta al presente recurso;

CONSIDERANDO:

I.- Que, previo adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros)

II.- Que en primer término conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización, tengan estos la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorías, les compete el control externo de legalidad exclusivamente, no pudiendo hacer juicio sobre el mérito y orientación de las inversiones;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la gestión se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no sólo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuenta ante los distintos organismos del estado;

Que la sentencia dictada en el presente expediente se funda en la **inexistencia de documentación** o de comprobantes respaldatorios que acrediten validamente la legalidad de la inversión del subsidio otorgado;

Que conforme establece el artículo 4º de la Resolución N° 1256/2001 del Ministerio de Bienestar Social la "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento", debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el Director de Deportes Recreación y Turismos Social intimó, según nota N° 30/03, obrante a fs.15, la rendición del subsidio;

Que posteriormente la entidad beneficiaria fue intimada por el Subsecretario de Política Social, conforme carta documento N° CD 480898223 AR de fecha 27 de junio de 2005, obrante a fs. 16, a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1256/01;

Que no habiendo rendido en forma "expresa y documentada", con fecha 16 de noviembre de 2005, se dicta la Disposición N° 572/05 de la Subsecretaría de Política Social, obrante a fs. 19, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

III.- Que claramente surge de las actuaciones las reiteradas veces que la entidad beneficiaria ha sido intimada por los organismos del estado a que rinda documentada cuenta del subsidio otorgado, sin obtener resultado positivo, lo que, evidentemente demuestra que la entidad no ha visto violado su derecho de defensa;

Que, en este sentido, resulta particularmente importante tener presente que las entidades beneficiarias de subsidios, en el marco del juicio de cuentas, deben prioritariamente justificar: 1) Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el organismo del Estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó, 2) Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y 3) Acto administrativo debidamente fundado del organismo del Estado ante el que estaban obligados a rendir que apruebe la inversión del mismo;

Que no existiendo prueba de haber presentado esta rendición y la existencia de acto administrativo aprobatorio, debidamente fundado, emanado del organismo otorgante del subsidio, en el marco del juicio de cuentas, si tampoco allí se presentan pruebas suficientes de la rendición del subsidio en tiempo y forma, ante el organismo de estado que estaban obligado hacerlo, conforme lo establece el acto administrativo que les otorga el subsidio, la sentencia del Tribunal de Cuentas que condena a devolver el monto del subsidio resulta razonable y ajustada a derecho;

Que lo expuesto se compadece con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución N° 1256/01 del Ministerio de Bienestar Social ya mencionado, que obligaba a la entidad beneficiaria a rendir cuentas, no estando esta obligación legal supeditada al cumplimiento de ninguna otra condición;

IV.- Que por todo lo expuesto, habiendo sido la entidad beneficiaria intimada, en el marco del juicio de cuentas, por el Tribunal de Cuentas a rendir el subsidio, sin que la misma rindiera documentada cuentas de la inversión del subsidio, la condena a devolver el monto del subsidio resulta razonable y ajustada a derecho, por lo que corresponde rechazar la revocatoria, confirmando la sentencia condenatoria;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentados Recursos de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia Nº 2235/06 correspondiente al subsidio otorgado por Resolución Nº 1256/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento" de Santa Rosa, tramitado en Expediente Nº 10832/01 .

Artículo 2º: Confírmese la Sentencia Nº 2235/06.

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio la "Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento" de Santa Rosa, y solidariamente a sus Presidente, Secretario y Tesorero, Sr. Juan Manuel RODRIGUEZ (L.E. Nº 8.010.787), Sr. Carlos Alberto WIGGENHAUSER (D.N.I. Nº 22.490.386) y Sr. Claudio Eduardo NEVEU (D.N.I. Nº 17.470.570) respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 13.309,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

**Subsecretaría de Medios de
Comunicación
GUSTAVO FERNÁNDEZ MENDÍA
Subsecretario**

**CARLOS RAÚL GONZÁLEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial**